

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo período de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el aspirante. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Se desprecian los períodos inferiores al mes.

Medios de acreditación: Certificación expedida por la Administración en la que conste, periodo de prestación de servicios a jornada completa, puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de nombramiento o vinculación con la Administración que de ser laboral deberá adjuntar asimismo copia de los contratos e informe de vida laboral. La fecha de expedición de la certificación no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias.

2. Formación (puntuación máxima del apartado: 1,00 punto).
Formación:

Los cursos de formación impartidos u organizados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación con el puesto de trabajo, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Cursos con la siguiente duración:

Entre 5 y 19 horas lectivas o de 1 a 3 días: 0,30 puntos.

Entre 20 y 40 horas lectivas o de 4 a 7 días: 0,60 puntos.

Entre 41 y 70 horas lectivas o de 8 a 12 días: 0,90 puntos.

Entre 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días: 1,2 puntos.

Entre 101 y 150 horas lectivas o de 21 días a 30 días: 1,50 puntos.

Más de 150 horas lectivas o 31 días: 2 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo o para la obtención de las titulaciones valoradas, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Medios de acreditación: Copia compulsada del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable.

3. Titulación académica (puntuación máxima del apartado: 1,00 punto).

Por estar en posesión de un título académico superior al exigido en la convocatoria: 1 punto.

Se valorarán en este apartado los títulos académicos aportados por los aspirantes para su admisión en el proceso selectivo siempre que sean superiores al exigido en la convocatoria. No serán valorados aquellos títulos que resulten imprescindibles para la obtención del título superior que sea objeto de baremación.

Medios de acreditación: con la aportación del título bien sea original o copia compulsada del mismo o resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición del título.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS DEL ASPIRANTE

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre: NIF núm.

Domicilio a efectos de notificaciones

..... Sexo

Teléfono: Edad:

2. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Fecha BOE:/...../.....

Plaza a la que se opta:

Sistema de Acceso:

3. DATOS ACADÉMICOS

Titulación que posee:

Centro de expedición:

4. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (relacionar documentación que anexa a la solicitud):

5. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Estepa y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases y Anexos de la convocatoria para la provisión de la plaza a fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, Bases que declaro conocer y aceptar íntegramente.

En Estepa, a de de 2011.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepa.

Segundo. Convocar una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, de Ordenanza Notificador, reservado a personas con minusvalía de grado igual o superior a 33%, para su cobertura por funcionario, siendo el procedimiento de selección concurso libre, que se regirán por las bases transcritas en el apartado primero.

Tercero. La convocatoria, juntamente con sus bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. Efectuada ambas publicaciones, se anunciará la convocatoria en el BOE y tablón municipal con el contenido determinado en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, 11 de octubre de 2011.- El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2011, del Ayuntamiento de Málaga, de adjudicaciones de contratos de publicidad institucional que se citan. (PP. 3253/2011).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, por el que se desarrollan medidas de transparencias previstas en la citada Ley, se hace pública la siguiente adjudicación:

Servicio de promoción, publicidad y comercialización on-line y off-line de la oferta turística de la ciudad de Málaga

en el mercado nacional 2011, expte. núm. 60/11, importe 69.266,00 €, entidad adjudicataria Viajes Halcón, S.A.U. (CIF A10005510).

Málaga, 12 de septiembre de 2011.- La Tte. Alcalde Delegada de Economía y Presupuestos, Carolina España Reina.

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011, de la Mancomunidad de Servicios La Vega, definitivo de la modificación de sus estatutos. (PP. 3401/2011).

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Con la denominación de Mancomunidad de Servicios «La Vega», y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; artículos 31 al 38, ambos inclusive, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo establecido en la Ley 7/93, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla siguientes:

Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Gerena, Guillena, La Algaba, La Rinconada, Tocina, Villaverde del Río, Castilleja de la Cuesta y San Juan de Aznalfarache, habiendo dado comienzo en sus actividades con la misma denominación a partir de la fecha del Acta de su Constitución e inscrita en el Registro de Entidades Locales núm. 0541012 con fecha 17 de septiembre de 1991.

Todos ellos se Mancomunan para la realización íntegra de los fines de competencia municipal que se expresan en el artículo 4.

Artículo 2.º La sede o domicilio social de la Mancomunidad será el Complejo Medioambiental «La Vega», ubicado en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Artículo 3.º El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios mancomunados.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Artículo 4.º

I. La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar, racionalizar y gestionar el desarrollo integral de los municipios mancomunados y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos que posibiliten cumplir los fines específicos que se detallan en el apartado siguiente.

II. En general tendrá la Mancomunidad como fines:

A. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

1. La Mancomunidad tendrá por finalidad la realización de cualquier operación de gestión de residuos urbanos o municipales que sea competencia de las Entidades Locales en los términos de la Legislación Estatal o autonómica sobre residuos. Para la consecución de la misma la Mancomunidad podrá realizar las obras, instalaciones o prestación de los Servicios necesarios tendentes al desarrollo de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, valorización, eliminación y aprovechamiento de los residuos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos.

La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otros fines comprendidos dentro del objeto de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, cuya realización conjunta interese a los Municipios mancomunados, siempre que exista acuerdo favorable de los mismos.

2. La Mancomunidad tendrá por finalidad poner en marcha en el ámbito territorial de la misma un Sistema Integral de Gestión de los Residuos de Envases. Para el cumplimiento de dicho objetivo podrá participar en los Sistemas Integrados a través de convenios de colaboración con las Entidades Gestoras del Sistema. Deberá la Mancomunidad satisfacer la obligación municipal de establecer un sistema de recogida selectiva entendiendo por tal el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otros fines comprendidos dentro del objeto de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, cuya realización conjunta interese a los Municipios mancomunados, siempre que exista acuerdo favorable de los mismos.

Asimismo se podrá extender la gestión de otros residuos a través de los correspondientes sistemas integrales de gestión.

3. Con el objetivo de prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización que protejan el medio ambiente y la salud de las personas en el ámbito territorial de la Mancomunidad, a requerimiento de sus municipios o, cuando la mejor gestión de los fines de la misma así lo requieran, la Comisión Gestora Intermunicipal podrá asumir la prestación de alguna o todas las operaciones de gestión de aquellos residuos que por no ser definibles como residuos urbanos, municipales o asimilables las entidades Locales no son competentes para su gestión.

B. INFRAESTRUCTURA

Creación y sostenimiento de los servicios de interés para las Corporaciones mancomunadas y en especial, como finalidades concretas, las de:

a) Creación de un parque de maquinaria para el mantenimiento y utilización de servicios comunes y realización de obras tendentes a la mejora o puesta en funcionamiento de cualquier tipo de infraestructura.

b) Reparación, arreglo, conservación y nueva ejecución de caminos públicos (cualquiera que sea su naturaleza o destino) en los ámbitos territoriales de los municipios mancomunados; realización de obras de pavimentación, reparaciones y mejoras de las vías públicas urbanas que se aprueben y especialmente en las que se soliciten de las Administraciones competentes.

c) Gestión racional de los medios materiales en beneficio de los municipios mancomunados.

d) Servicio de Limpieza Viaria.